

REGLAMENTO DEL SENADO JUVENIL ENTRERRIANO 2.024.

TITULO I. (Dependencia Jerárquica)

Art. 1º: El Programa Educativo Senado Juvenil Entrerriano, tendrá dependencia funcional de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos; siendo la Secretaría Coordinadora de la Cámara, la encargada de dictar y modificar el reglamento para el funcionamiento del Honorable Senado Juvenil y obtener el financiamiento que este demande.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA EDUCATIVO SENADO JUVENIL ENTRERRIANO Y SUS MIEMBROS. (Caracterización de los participantes para su elección y evaluación de las propuestas)

Art. 2º: El Senado Juvenil Entrerriano, tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados/as Senadoras y Senadores Juveniles.

Art. 3º: Para integrar el Cuerpo del Senado Juvenil Entrerriano, las y los estudiantes participantes, deberán presentar un trabajo de investigación monográfico (cuyas formalidades se incluyen en el anexo denominado: “Elaboración de Proyectos”) que concluye con una propuesta de tipo legislativo, sobre una temática en particular. Dicha propuesta legislativa tiene que adecuarse a los formatos de anteproyecto previstos en este Reglamento.

Art. 4º: Los participantes deberán ser estudiantes de nivel secundario, en todas sus orientaciones y especialidades, de educación técnica y agrotécnica, escuelas secundarias de jóvenes y adultos (E.S.J.A), escuelas secundarias de educación integral; siempre y cuando que sean pertenecientes al Consejo General de Educación – ya sea tanto de gestión pública y de gestión privada o privada -, y a las Universidades Publicas y Privadas que actúan en el territorio provincial.

Art. 5º: Los y las estudiantes participantes no podrán tener una edad mayor a los veinte (20) años de edad, o bien posean esa edad durante la edición del Programa al que se han inscripto y conserven la situación de alumno/a regular durante el ciclo lectivo vigente. Quedando asimismo, la Coordinación del Programa, autorizada a resolver cualquier planteo en dicha cuestión que se suceda eventualmente.

TITULO II.

REDACCION Y PRESENTACION DE LOS PROYECTOS.

Art. 6°: Todo asunto que presenten las y los aspirantes a Senadores Juveniles, deberá ser en forma de un anteproyecto de ley, de resolución, de comunicación o de declaración, según el caso que corresponda en cada iniciativa como conclusión del estudio y proceso de investigación de cada monografía.

Art. 7°: Se presentará en forma de anteproyecto de ley toda proposición dirigida a dictar, reformar, suspender o derogar una ley, abolir privilegios, institución o regla en general.

Art. 8°: Se presentará como anteproyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otro cuerpo, organismo o poderes colegisladores.

Art. 9°: Los anteproyectos de Ley o Resolución no podrán ser motivados, debiendo ser solo de carácter preceptivo.

Art. 10°: Se presentará de forma de anteproyecto de comunicación, toda proposición dirigida a interesar, recomendar o solicitar algo a otro Cuerpo Legislativo u organismo del Estado Nacional y/o Provincial. Su contenido no deberá ser de carácter preceptivo y si puede contener los motivos determinantes de lo que interesa, recomienda o solicita.

Art. 11°: Se presentará en forma de anteproyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Cuerpo sobre el carácter público o privado. Tampoco deberá ser su contenido de carácter preceptivo, sino de adhesión, rechazo o repudio ante cualquier acto de carácter público o privado, que por su trascendencia motive la intervención del Senado Juvenil en alguno de estos sentidos.

Art. 12°: Se procurará reducir todo articulo a proposición simple, tal que no se pueda ser admitido en una parte y repelido en la otra.

Art. 13°: Las áreas temáticas a desarrollar en la elaboración de los anteproyectos son las siguientes: desarrollo económico y productivo, ambiente, salud, género, seguridad, turismo, deportes, derechos humanos, educación y cultura, y toda otra materia contenida en las declaraciones de derechos y garantías previstas en nuestra Constitución Provincial y que sean competencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia. Estas mismas,

deben guardar correspondencia y relación con las denominaciones de las Comisiones de Labor Legislativa.

Art. 14°: Las y los participantes deberán realizar una pre-inscripción online completando el formulario que se encuentra en la página web del Programa Educativo: www.senadojuveniler.gob.ar. La inscripción se completa con la presentación de la carpeta con el trabajo monográfico que contiene el anteproyecto, que cada institución educativa deberá remitir a la sede de funcionamiento del Programa Educativo, o en su defecto a la Mesa de Entradas de Honorable Cámara de Senadores, el mismo deberá estar foliado y firmado por las autoridades de la institución y también con la presentación en formato digital.

Art. 15°: Las planillas de inscripción correspondiente a cada institución deberán confirmarse y serán consideradas válidas una vez que la Coordinación cuente con las mismas en formato físico, debidamente completadas y con los sellos institucionales correspondientes. Para el caso de la Instancia Provincial, es obligatorio el llenado de la ficha de salud que se encuentra en la misma. Se deberán remitir a la sede de funcionamiento del Programa Educativo, o en su defecto a la Mesa de Entradas de Honorable Cámara de Senadores.

Art. 16°: A los efectos de la comunicación y la notificación de las distintas instancias de participación en el programa, la Coordinación definirá y dará a conocer de manera fehaciente, los canales y redes sociales digitales que se consideran válidas y autorizadas para dicha tarea.

Art. 17°: La elección de los anteproyectos que participarán de la Instancia Provincial del Programa Educativo Senado Juvenil Entrerriano, representando a cada departamento de la Provincia, será realizada en la oportunidad, día y horario, que la Coordinación del Programa establezca, y en el formato que se considere necesario.

Art. 18°: A los efectos de participación y por las singularidades territoriales, se ponen en juego dieciocho bancas (18), contando una por cada departamento, a la que se le suma la correspondiente al agrupamiento de escuelas de las ciudades, localidades y zona rural de Paraná Campaña. Donde el equipo participante en el Programa Educativo, que represente a cada institución educativa, estará compuesto por una o un aspirante a Senador/a Juvenil Titular, una o un Senador/a Juvenil Suplente, y dos Docentes Asesores.

Art. 19°: Los formatos para la realización de la Instancia Departamental, se definen a partir de las capacidades de la Organización y pueden ser los siguientes: - En el Recinto de la Honorable Cámara de Senadores o lugar designado en la capital provincial; - En las cabeceras departamentales en los espacios que se consideren pertinentes tales como

Concejos Deliberantes, centros de convenciones, instalaciones con S.U.M. que cuenten con el equipamiento y las comodidades necesarias en función de las capacidades que demande la convocatoria, como así también instituciones oficiales y educativas. – En caso de fuerza mayor, de manera virtual por los canales que previamente se acuerden desde la Coordinación y que serán dados a conocer oportunamente.

Art. 20°: Las y los estudiantes de cada una de las Instituciones Educativas de la provincia, podrán participar en la Edición en el año en curso y al ciclo lectivo correspondiente, designando en carácter de autores, senadores y senadoras titular y suplente respectivamente, con un solo proyecto que represente a su escuela en el departamento, para la Instancia departamental de evaluación y selección.

Art. 21°: Las instituciones educativas que participan del Programa Educativo Senado Juvenil Entrerriano, lo podrán hacer con un máximo de dos equipos distintos, con dos anteproyectos distintos, de distintos cursos o no, y con distintos docentes asesores o no. Manteniendo la premisa del límite de edad, condición de alumnos/as regulares en el ciclo lectivo en curso y con docentes activos en la planta de la institución.

Art. 22°: Las y los estudiantes participantes de la Instancia Departamental y aquellos que resultasen elegidos como Senadores/as Juveniles, no podrán volver a presentar proyectos en otras ediciones de este Programa, ni por la misma, ni por otra institución educativa del mismo o de otro departamento de la provincia.

Art. 23°: Cada Instancia Departamental, estará conducida por un Jurado Evaluador, compuesto como mínimo por tres personas. Constituido al efecto por propuesta de la Comisión Organizadora. Este Jurado Evaluador será el encargado de evaluar en su faz escrita y oral, estará presente en la Instancia Departamental para la exposición oral y hacer las preguntas e intervenciones y aclaraciones que se consideren pertinentes, en el transcurso de la exposición de cada equipo. Asimismo, se establece un mecanismo de convocatoria de jurados, a los cuales se los capacitará y se los instruirá en las cuestiones correspondientes a la elaboración de los criterios y planillas de evaluación de uso en el Programa.

Art. 24°: La Coordinación del Programa, es la encargada de proponer, mantener y consolidar los criterios de aceptación de los Jurados Evaluadores, tratando de mantener un sentido de ecuanimidad en la relación de los mismos con las instituciones educativas participantes, esto quiere decir, que no pueden ser del mismo departamento, ni docentes activos en dichas instituciones educativas, ni familiares directos o indirectos de algún estudiantes y/o docente participante, entre otras cuestiones a tener en cuenta.

Art. 25º: La evaluación y selección de los anteproyectos que representen a los departamentos, se obtiene de la conformación de una orden de prelación, en función de la suma de las planillas de puntaje (1 y 2).

Art. 26º: A tales efectos la Coordinación del Programa, propone un sistema de evaluación en el cual se instruye a los Jurados Evaluadores que consta de los siguientes criterios de evaluación y puntajes tentativos: Planilla (1) Escrita, máximo de puntaje setenta (70 puntos). Se compone de los siguientes ítems: -Presentación: coherencia lógica del texto, redacción, ortografía. -Originalidad: en el carácter innovador del tratamiento del tema y de la regulación. -Factibilidad: competencia, viabilidad económica, perspectiva de implementación. -Utilidad Pública: beneficios de la implementación de la norma. En la Planilla (2), máximo de puntaje treinta (30 puntos), y se configura en relación a la evaluación de la defensa del anteproyecto y su investigación monográfica: exposición oral, consustanciación con lo escrito, defensa y respuesta de preguntas.

Art. 27º: En caso de producirse un empate entre dos o más equipos, se procederá a la separación de las planillas de puntaje del Jurado Evaluador (1 y 2), y se decidirá conforme el siguiente procedimiento: - Se sumarán en cada equipo de cada uno de los ítems evaluados que refieren a la exposición oral (planilla 2); y aquellos estudiantes del establecimiento que alcancen el mayor puntaje obtendrán el derecho a ocupar la banca en disputa.

-En caso de continuar empatados, se procederá a la suma total de cada una de las planillas existentes que refieren a la Presentación, Originalidad, Factibilidad y Utilidad Pública del anteproyecto presentado (planilla 1); quienes alcancen el mayor puntaje, esta vez, obtendrán la banca en disputa.

-Si aún persistiera el empate, la banca en disputa se definirá por medio de un sorteo, que se practicara en presencia de los equipos empatados, las autoridades presentes y la Coordinación del Programa.

Art. 28º: El fallo del jurado correspondiente a cada Instancia Departamental, será inapelable.

TITULO III.

INICIO DE LAS SESIONES.

Art. 29º: Las Sesiones del Senado Juvenil Entrerriano, se desarrollarán en la fecha que determine la Comisión Organizadora a través de un cronograma de actividades, el cual se dará a conocer con la suficiente antelación a los establecimientos educativos que deseen

participar con la presentación de un proyecto, no pudiendo las mismas extenderse más allá de cinco días hábiles en su duración.

DURACION DEL MANDATO.

Art. 30º: Los y las Senadores/as Juveniles no podrán repetir su mandato, ni extenderse en el mismo más de un año desde fecha en que se integraron al Cuerpo en calidad de tales.

TITULO IV.

INTEGRACION AL SENADO JUVENIL.

Art. 31º: Los y las Senadores/as Juveniles seleccionados/as, se integrarán al Senado Juvenil prestando juramento ante el Sr. Vicegobernador o Sra. Vicegobernadora en el Acto de Apertura de las sesiones, en los siguientes términos: "Juráis por Dios Nuestro Señor, los Santos Evangelios, (si estuvieren de acuerdo con sus convicciones religiosas) la Provincia de Entre Ríos y por la escuela..., a la que representáis, desempeñar fielmente y con lealtad el cargo de Senador Juvenil para el que habéis sido seleccionado. – Sí, juro. – Si así lo hicieris, Dios os ayude, y sino, Él, la Provincia y vuestra Escuela os lo demanden".

Art. 32º: El primer día hábil, previo a la primera sesión ordinaria y al tratamiento de cualquier otro asunto, se reunirá el Cuerpo de Senadores/as Juveniles en Sesión Preparatoria. La misma tendrá como objetivo conformar tres bloques, los cuales estarán integrados, cada uno de ellos, por la cantidad de Senadores/as Juveniles que la Comisión Organizadora disponga, dependiendo de la cantidad de departamentos que participen en la instancia provincial. Luego se procederá a integrar la Mesa Directiva.

MESA DIRECTIVA.

Art. 33º: A los efectos del artículo 31º y con posterioridad al juramento de los y las Senadores/as Juveniles seleccionados/as (Art. 25º y ss.), el Senado Juvenil designará un o una Presidente, un o una Vicepresidente 1º y un o una Vicepresidente 2º; entre los y las Senadores/as Juveniles Titulares, y un/a Secretario/a y un/a Prosecretario/a, electos por simple mayoría de votos de los presentes en forma nominal entre los y las Senadores/as Juveniles suplentes. Una vez elegidas esas autoridades y, previo Juramento, asumirán el cargo correspondiente caducando en sus funciones simultáneamente con las de su mandato como Senadores/as Juveniles (Art. 30º).

Art. 34º: En caso de empate en la votación de cualquiera de las elecciones previstas en el artículo anterior, deberá repetirse la elección, concretándose esta a los dos que hayan

obtenido mayor cantidad de sufragios. En caso de nuevo empate, definirá el Señor o la Señorita Presidente de la Honorable Cámara de Senadores Juveniles del período anterior o quien presida en su ausencia, de entre los últimos dos.

TITULO V.

DE LAS SESIONES.

Art. 35º: Las Sesiones del Senado Juvenil serán la Preparatoria y las Ordinarias, ambas públicas.

Art. 36º: El Senado Juvenil podrá reunirse en Sesión Ordinaria en un día hasta dos veces como máximo y cambiar los horarios de inicio ya establecidos.

QUORUM DE LAS SESIONES.

Art. 37º: La Sesión Preparatoria funcionará con el quórum de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

Art. 38º: Las Sesiones Ordinarias con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los y las Senadores/as Juveniles.

DE LAS MAYORIAS.

Art. 39º: Entiéndase por mayoría absoluta todo lo que exceda la mitad del número total de Senadores/as Juveniles.

Art. 40º: Entiéndase por mayoría simple o simple pluralidad de votos, todo lo que exceda la mitad de los y las Senadores/as Juveniles presentes.

TITULO VI.

DE LOS SENADORES/AS JUVENILES TITULARES Y SUPLENTES.

Art. 41º: Los y las Senadores/as Juveniles Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Senado Juvenil, como así también las reuniones de las Comisiones en las que estuvieren asignados.

Art. 42º: Un o una Senador/a Juvenil seleccionado/a Suplente, podrá reemplazar a su titular de forma transitoria, por una sesión o más, o definitivamente por renuncia o imposibilidad del Titular.

Art. 43º: El Senado Juvenil, reunido en sesión plenaria, con el voto de las terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá corregir y aun excluir de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad moral o material, pero basta mayoría simple para decidir sobre su renuncia al cargo.

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES 1º Y 2º.

Art. 44º: Son obligaciones del Presidente/a:

- 1º) Llamar al recinto a los y las Senadores/as Juveniles los días y horas fijados para sesionar.
- 2º) Dar cuenta de los Asuntos Entrados.
- 3º) Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento.
- 4º) Llamar a los y las Senadores/as Juveniles a la cuestión y el orden.
- 5º) Fijar las votaciones que correspondan en términos claros y precisos que admitan la negativa o afirmativa.
- 6º) Proclamar las decisiones de la Cámara.

Art. 45º: El o la Presidente del Senado Juvenil no discute ni emite opinión sobre el asunto que se delibera. Para poder hacerlo deberá bajar a su banca, reemplazándolo en la Presidencia del Cuerpo el o la Vicepresidente 1º, y en caso de ausencia de éste, el o la Vicepresidente 2º.

Art. 46º: El o la Vicepresidente 1º y el o la Vicepresidente 2º reemplazarán, en ese orden, al o a la Presidente en sus funciones en los casos de ausencia.

Art. 47º: En caso de ausencia del Presidente, del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º, las sesiones serán presididas por el o la Presidente de la Comisión de Legislación General.

DE LA SECRETARIA Y PROSECRETARIA.

Art. 48º: El Senado Juvenil tendrá un Secretario/a y un Prosecretario/a de entre quiénes resultaron seleccionados/as Senadores/as Juveniles Suplentes y que estuvieren presentes durante la Sesión Preparatoria.

Art. 49º: La elección del Secretario/a, del Prosecretario/a se hará de la misma forma establecida para Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º.

Art. 50º: Las funciones del Secretario/a y Prosecretario/a son las de asistir al Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones.

Art. 51º: En el recinto de sesiones, el/la Secretario/a ocupará la derecha del Presidente, y el/la Prosecretario/a, la izquierda.

Art. 52º: Son obligaciones de ambos:

1º) Hacer por escrito las votaciones nominales, llevando en este caso la voz el/la Secretario/a.

2º) Computar y verificar las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente el resultado de las mismas con los votos en pro y en contra.

3º) Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados, anteproyectos, dictámenes de comisión y/o cualquier otra documentación de interés del Senado Juvenil.

TITULO VII.

COMISIONES.

Art. 53º: Habrá cinco (05) Comisiones de Estudio y Labor Legislativa de los anteproyectos presentados por los Senadores Juveniles, denominadas:

1º) De Mercosur, Turismo y Deporte.

2º) De Salud Pública, Medio Ambiente y Drogadicción.

3º) De Educación, Ciencia y Tecnología.

4º) De Legislación General.

5º) Transporte, Producción y Obras Públicas.

Art. 54º: Las Comisiones estarán integradas de acuerdo a la temática correspondiente a los anteproyectos presentados por los y las Senadores/as Juveniles, dependiendo en última instancia de los criterios que fije la Comisión Organizadora.

Art. 55º: De entre los que resulten integrantes de cada Comisión se elegirán un/una Presidente y un/una Secretario/a, siendo aquel quien dirija sus reuniones.

Art. 56º: Las Comisiones necesitarán para funcionar, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, lo mismo que para poder dictaminar sobre un anteproyecto o asunto.

Art. 57º: Todo anteproyecto despachado por una Comisión será puesto a disposición de la Secretaria, quién dará cuenta del mismo al Senado Juvenil en la sesión siguiente a su dictamen.

Art. 58º: Los miembros y las miembras de las Comisiones están autorizados, en el desempeño de su cometido, a recabar los datos que sean necesarios en todo el ares de gobierno que cuente con la información requerida, pudiendo acceder al asesoramiento de personas capacitadas en cada tema tratado.

TRAMITACION DE LOS ANTEPROYECTOS.

Art. 59º: Todo anteproyecto presentado será enunciado en la lectura de los asuntos entrados, y sin más trámite girado a la Comisión respectiva, salvo moción de preferencia en contrario.

Art. 60º: Todo anteproyecto, con o sin despacho de Comisión, que no haya merecido la consideración o la sanción del Cuerpo a la expiración del período de sesiones, será devuelto al autor, con reserva de copia en archivo.

TITULO VIII.

MOCIONES.

Art. 61º: Es la moción toda proposición hecha a viva voz, desde su banca, por un/a Senador/a Juvenil.

Art. 62º: Habrá cuatro clases de mociones:

1º) De Orden.

2º) De Preferencia.

3º) De Sobre tablas.

4º) De Reconsideración.

MOCIONES DE ORDEN.

Art. 63º: Es "moción de orden" toda proposición que tenga por objeto:

1º) Que se pase a cuarto intermedio.

2º) Que se declare libre el debate.

3º) Que se cierre el debate.

4º) Que se vuelva o mande un anteproyecto o asunto a Comisión.

5º) Que se trate una cuestión que afecte el orden, la buena conducta, la ética o la dignidad del Cuerpo y sus integrantes, para lo cual deberá constituirse en sesión permanente o en preferencia.

6º) Que se altere el orden establecido de una sesión para tratar algún asunto que requiera la inmediata atención del Cuerpo.

Art. 64º: Las "mociones de orden" serán previstas a todo asunto, aún el que este en debate, o cualquier otra moción que no sea de las de este mismo tenor, las que serán sometidas a votación según su orden.

Art. 65º: Para la aprobación de las mociones comprendidas en los cuatro primeros incisos, bastará mayoría simple; pero para los comprendidos en los incisos 5º y 6º del Art. 63º, se requerirá mayoría absoluta.

Art. 66º: Las mociones comprendidas en los incisos 5º y 6º del Art. 63º, respectivamente se discutirán brevemente enunciando quien las formule, al plantearlas en forma breve y concreta el hecho que las motiva. El o la Presidente las someterá de inmediato a votación, debiendo el Cuerpo decidir si tienen carácter preferente o si la pasan a Comisión.

MOCIONES DE PREFERENCIA.

Art. 67º: Es "moción de preferencia", toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión; para lo cual, previamente se deberá solicitar su reserva en Secretaria a medida que se van enunciando los asuntos.

Art. 68º: Las “mociones de preferencia” se formarán una vez terminada la lectura de los asuntos entrados y serán consideradas según el orden en que se solicitó la reserva. Para su aprobación se requerirá mayoría simple y podrán recaer sobre cualquier tipo de anteproyecto.

Art. 69º: Si la preferencia se hubiese acordado sin fijación de fecha, el anteproyecto o asunto será tratado en la primera reunión siguiente que realice el Cuerpo como primer asunto del orden del día.

MOCIONES SOBRE TABLAS.

Art. 70º: Es “moción de sobre tabla” toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un anteproyecto o asunto, tenga o no despacho de Comisión; para lo cual, previamente se deberá solicitar su reserva en Secretaría a medida que se van enunciando los asuntos entrados.

Art. 71º: Las “mociones de sobre tablas” se formularán una vez terminada la lectura de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que se solicitó la reserva. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta y podrán recaer sobre cualquier tipo de anteproyecto.

MOCIONES DE RECONSIDERACION.

Art. 72º: Es “moción de reconsideración” toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Se tratarán inmediatamente después de formularlas.

Art. 73º: Podrá formularse “moción de reconsideración” mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sanción en que quede terminado y podrá formularla cualquier Senador Juvenil expresando los motivos. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta, pero bastará mayoría simple para la nueva sanción.

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS MOCIONES.

Art. 74º: Las “mociones de preferencia y de sobre tablas” se discutirán brevemente, no pudiendo cada Senador/a Juvenil hablar sobre ellas más de una vez, salvo su autor, quién podrá hacerlo dos veces.

Art. 75º: Rechazada una “moción de sobre tablas” puede formularse sobre el mismo asunto que la motivo una “moción de preferencia”.

TITULO IX.

CONCURRENCIA DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O NACIONALES.

Art. 76º: A las sesiones ordinarias podrán asistir, además de los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, cualquier otra autoridad Provincial y/o Nacional, quiénes podrán participar de las mismas a efectos ilustrativos, debiendo hacerse la invitación correspondiente con 24 horas de anticipación, no siendo obligatoria para estos su concurrencia.

TITULO X.

EL SENADO JUVENIL CONSTITUIDO EN CONFERENCIA.

Art. 77º: Para constituirse en conferencia deberá proceder petición de uno o más senadores para lo cual se requerirá mayoría absoluta de la totalidad de los miembros y el asunto que la motiva será tratado sobre tablas.

Art. 78º: Acordada la conferencia, el Cuerpo interrumpirá la sesión y pasará a deliberar y en su discusión no se observara unidad de debate, siendo quien lo dirija el Señor/Señorita Presidente del Senado Juvenil con la colaboración del Secretario/a y Prosecretario/a del mismo.

Art. 79º: Terminada la discusión en conferencia, el Cuerpo elaborará un anteproyecto de comunicación sobre el tema que la motivo.

Art. 80º: Elaborado el anteproyecto, se levantará la conferencia y reanudara el Senado Juvenil sus deliberaciones siendo puesto inmediatamente a votación el anteproyecto elaborado, previo informe de uno de los Senadores Juveniles designados para ello. Si existiere minoría en contrario, también se escuchará su informe. Posteriormente, se pasará a votar siendo necesario, para la aprobación del anteproyecto, el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

TITULO XI.

DEL ORDEN DE LA PALABRA.

Art. 81º: El o la Presidente concederá la palabra al Senador/a que lo pida en el siguiente orden:

1º) Al Senador/a autor del anteproyecto en tratamiento.

2º) Al miembro/a informante de la Comisión que hubiese dictaminado sobre el anteproyecto en tratamiento.

3º) Al Senador/a que pretenda sostener una discusión en general sobre el anteproyecto.

4º) Al primer Senador/a que la pida de entre los demás.

Art. 82º: La Fundamentación de un anteproyecto deberá circunscribirse a los hechos o motivos que lo originan, sus causas, consecuencias, objetivos y beneficios.

Art. 83º: La intervención de los/as Senadores/as que no sean autores de los anteproyectos en tratamiento deberá ser concreta y circunscribirse a las razones que se invocan en el artículo anterior, evitando todo tipo de diálogo con el autor/a o con cualquier otro/a Senador/a.

Art. 84º: Los y las Senadores Juveniles, en sus intervenciones, se dirigirán al Señor/Señorita Presidente del Senado Juvenil, quién se dirigirá a ellos por el nombre del Departamento al que corresponden: "Sr./ Srta. Senador/a Juvenil por Departamento...".

DE LA DISCUSION EN LA SESION.

Art. 85º: En sesión todo anteproyecto o asunto que sea considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Art. 86º: La discusión en general versará sobre la idea fundamental del anteproyecto o asunto considerado en conjunto.

Art. 87º: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los artículos del anteproyecto o asunto en consideración.

Art. 88º: Todo anteproyecto o asunto será, previa a la consideración del mismo, votado en general primeramente, y en particular en segundo término.

Art. 89º: Con la resolución que recaiga sobre el último de los artículos de un anteproyecto en consideración, queda terminada toda discusión al respecto, salvo los previstos en los Art. 78º y 79º.

Art. 90º: Un anteproyecto que, después de haber sido sancionado en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente, el Cuerpo lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Art. 91º: Un anteproyecto que ha sido rechazado en general, queda definitivamente desechado, concluyendo toda votación sobre él.

Art. 92º: La discusión en particular será un detalle artículo por artículo, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos.

Art. 93º: Durante la discusión en particular se podrá presentar otro u otros artículos que sustituyan totalmente lo que se está discutiendo o modifiquen, supriman o adicione algo en él. En estos casos el Presidente hará votar en primer término el nuevo artículo presentado o el artículo con las modificaciones que se propusieran. De resultar negativo pondrá a votación el artículo tal cuál como estaba redactado al ser puesto en consideración.

DEL ORDEN DE LA SESION.

Art. 94º: Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Senadores para formar quórum el Presidente declarará abierta la sesión indicando quiénes son los Senadores Juveniles presentes. No lográndose el quórum reglamentario media hora después de la fijada para sesionar se dará por fracasada la sesión siempre que algún Senador no proponga continuar esperando por un tiempo prudencial.

Art. 95º: Acto seguido se procederá por orden alfabético de los/as Senadores/as Juveniles a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. Y se realizará el mismo procedimiento para la Bandera de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 96º: Posteriormente, el/la Señor/Señorita Presidente a través de la Secretaria y/o Prosecretaria, dará cuenta de los asuntos entrados según el siguiente orden:

1º) De las comunicaciones oficiales que se hubiesen recibido, enunciándolas.

2º) De las comunicaciones particulares que se hubiesen recibido, enunciándolas.

3º) De los dictámenes que hubiesen despachado las Comisiones, sin hacerlos leer, solo enunciándolos.

Art. 97º: A petición de algún/a Senador/a, el/la Presidente hará leer en forma completa cualquier comunicación oficial o particular que hubiese ingresado.

Art. 98º: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, los Sres./Srtas. Senadores/as podrán solicitar su reserva para mocionar, en el turno correspondiente, su tratamiento preferencial o sobre tablas. Sobre los asuntos que no recaiga reserva en Secretaria, el/la Presidente los destinará a las Comisiones correspondientes.

Art. 99º: Después de darse cuenta de los asuntos entrados, corresponderá el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas, para lo cual el/la Presidente hará enunciar el anteproyecto o asunto reservado según el orden en se efectúo y le dará la palabra al/o a la Senador/a que solicito la reserva. Este mocionará el tipo de tratamiento que se le desea dar a la cuestión y el o la Presidente lo hará votar, procediéndose en consecuencia.

Art. 100º: Posteriormente corresponderá el turno al tratamiento del Orden del Día, cuyos asuntos serán leídos y puestos a consideración según el orden en que figuren incorporados en el mismo.

TITULO XII.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y EL ORDEN.

Art. 101º: Cuando el Cuerpo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudarse la sesión el mismo día, está quedará levantada de hecho.

Art. 102º: Cuando en una sesión no se hubiese logrado el quórum reglamentario para funcionar en la fecha ya determinada, está se dará por fracasado.

Art. 103º: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de mala intención o de móviles legítimos a su Cuerpo o sus miembros y miembros. Llegado el caso, el o la Presidente exigirá el retiro inmediato de las indicaciones, caso contrario y a pedido de cualquier Senador/a, se procederá de acuerdo al Art. 63º, Inciso 5º.

Art. 104º: Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo y las alusiones a tema fuera de contexto que abarque el asunto o anteproyecto en discusión. Llegado el caso, el o la Presidente por sí o por petición de cualquier Senador/a advertirá de ello a quién estuviere fuera de lugar (Art. 78º y 79º).

Art. 105º: Ningún/a Senador/a podrá ser interrumpido mientras este en el uso de la palabra, salvo que el o la Presidente lo permita con autorización de éste. El orador también podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

Art. 106º: Si un/a Senador/a pretendiese no haber salido de la cuestión, lo decidirá inmediatamente una votación por simple mayoría de votos y sin discusión.

Art. 107º: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de una votación, cualquier/a Senador/a podrá pedir rectificación ante lo cual el o la Presidente, hará repetir la votación. La que se practicará con los mismos Senadores/as que hubiesen tomado parte de ella.

Art. 108º: Si una votación resultase empatada por segunda vez consecutiva, decidirá el o la Presidente o quién ejerciese la Presidencia al momento.

Art. 109º: Ningún/a Senador/a podrá dejar de votar, salvo con autorización del Cuerpo, a través de una votación por simple mayoría, previo fundamento de los motivos.

Art. 110º: La sola participación en la edición del Senado Juvenil Entrerriano, por parte de los establecimientos educativos implica la aceptación plena de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. En caso de dudas, será de aplicación supletoria el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos.